

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

1024 Resolución de 10 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa de los Rulos en Águilas (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 27 de enero de 2011, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Casa de los Rulos, en Águilas (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Águilas y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 160, de 14 de julio de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se ha presentado alegaciones, las cuales fueron contestadas en su momento tal y como consta en su expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa de los Rulos en Águilas, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Águilas, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 10 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se emplaza entre los complejos montañosos de El Rosado y El Paraíso, en plena Sierra de la Almenara, a 1,5 km al noroeste del pequeño núcleo poblacional denominado Cuesta de Gos. Se sitúa en una suave loma de 495 m.s.n.m, en la intersección de dos cursos fluviales, la rambla de la Cuesta de Gos (margen derecha) y de otra rambla tributaria de la anterior. La superficie del yacimiento se caracteriza por una extensa cobertera arbustiva, así como por la presencia de pinos en el sector este. Por otro lado, el límite noreste y parte del sur, se encuentran dedicados a terrenos de labor.

2. Descripción y valores

El yacimiento denominado Casa de los Rulos se identifica con un asentamiento tardorromano, encuadrado cronológicamente entre los ss. IV y VI d.C.

Los trabajos de prospección realizados en el año 2002, en el ámbito del Proyecto de la Revisión y Ampliación de la Carta Arqueológica de Águilas, permitieron caracterizar el yacimiento, así como establecer la delimitación actual del mismo; así en función de los resultados de esta intervención se definen dos sectores en el yacimiento: un primer sector (Zona 1), con una mayor acumulación de vestigios arqueológicos, junto a la presencia de restos de estructuras en la cima, en un estado bastante arrasado, conservando una única hilada de piedras y una anchura de 0,60 m. Perimetralmente se define un segundo sector (Zona 2), con un menor volumen de restos.

La cultura material está representada por producciones toscas, cerámica común con englobes blanquecinos al exterior y ejemplos de Terra Sigillata Africana D (Hayes 70 y 73).

Este asentamiento se enmarca en el contexto de explotación rural del territorium de Águilas que tiene sus comienzos en el siglo I y II d.C. A partir del siglo III d.C. se constata una reordenación del espacio rural, buscando emplazamientos en altura, con un amplio control del territorio y en la cercanía de recursos hídricos, como ocurre en el yacimiento de Casas de los Rulos, asentamiento que posiblemente abasteció de productos agrícolas la pujante industria del salazón en el litoral de Águilas, aprovechando las buenas condiciones para el desarrollo de la agricultura que posee el entorno inmediato, al estar en las proximidades de dos cursos hídricos y dominando un pequeño valle atravesado por el cauce de la rambla de Gos.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular, cuyo perímetro se ajusta al norte a un camino de tierra y al límite de unos aterrazamientos para el cultivo; al este se ajusta parcialmente a la línea de fachada de una vivienda, mientras que el resto de la delimitación discurre por la

superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno, coincidiendo en ocasiones con la línea actual de cambio de uso del suelo.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la totalidad de la superficie con presencia de elementos estructurales y materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

La delimitación establecida se corresponde con la especificada en el Catálogo Arqueológico Rural del Documento de Aprobación Inicial del P.G.M.O. de Águilas.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=627497.21 Y=4152109.16 X=627524.38 Y=4152089.77

X=627533.69 Y=4152082.01 X=627542.23 Y=4152078.13

X=627559.31 Y=4152078.13 X=627598.12 Y=4152084.34

X=627617.52 Y=4152080.46 X=627633.05 Y=4152072.70

X=627647.02 Y=4152070.38 X=627656.33 Y=4152071.93

X=627667.98 Y=4152074.25 X=627692.82 Y=4152075.81

X=627699.02 Y=4152070.38 X=627705.23 Y=4152056.41

X=627714.55 Y=4152010.65 X=627699.02 Y=4151996.68

X=627687.50 Y=4151983.73 X=627669.54 Y=4151965.78

X=627660.21 Y=4151954.02 X=627642.36 Y=4151946.26

X=627640.96 Y=4151961.70 X=627634.43 Y=4151969.86

X=627618.11 Y=4151969.86 X=627594.24 Y=4151969.53

X=627577.29 Y=4151979.65 X=627569.40 Y=4151981.17

X=627546.27 Y=4151987.81 X=627524.22 Y=4151992.70

X=627511.98 Y=4152004.13 X=627501.09 Y=4152010.65

X=627491.00 Y=4152006.77 X=627474.31 Y=4152003.76

X=627459.51 Y=4152000.54 X=627439.56 Y=4151996.68

X=627427.35 Y=4151995.13 X=627415.71 Y=4151998.23

X=627402.51 Y=4151998.23 X=627383.11 Y=4151995.13

X=627383.11 Y=4151999.01 X=627390.87 Y=4152008.32

X=627400.18 Y=4152014.52 X=627404.06 Y=4152019.95

X=627405.62 Y=4152031.59 X=627407.39 Y=4152041.08

X=627407.95 Y=4152052.53 X=627414.15 Y=4152066.50

X=627419.59 Y=4152076.58 X=627417.26 Y=4152084.34

X=627409.50 Y=4152095.97 X=627404.06 Y=4152103.73

X=627419.59 Y=4152114.59 X=627435.11 Y=4152118.47

X=627454.52 Y=4152116.92 X=627479.36 Y=4152116.9237

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Casa de los Rulos es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

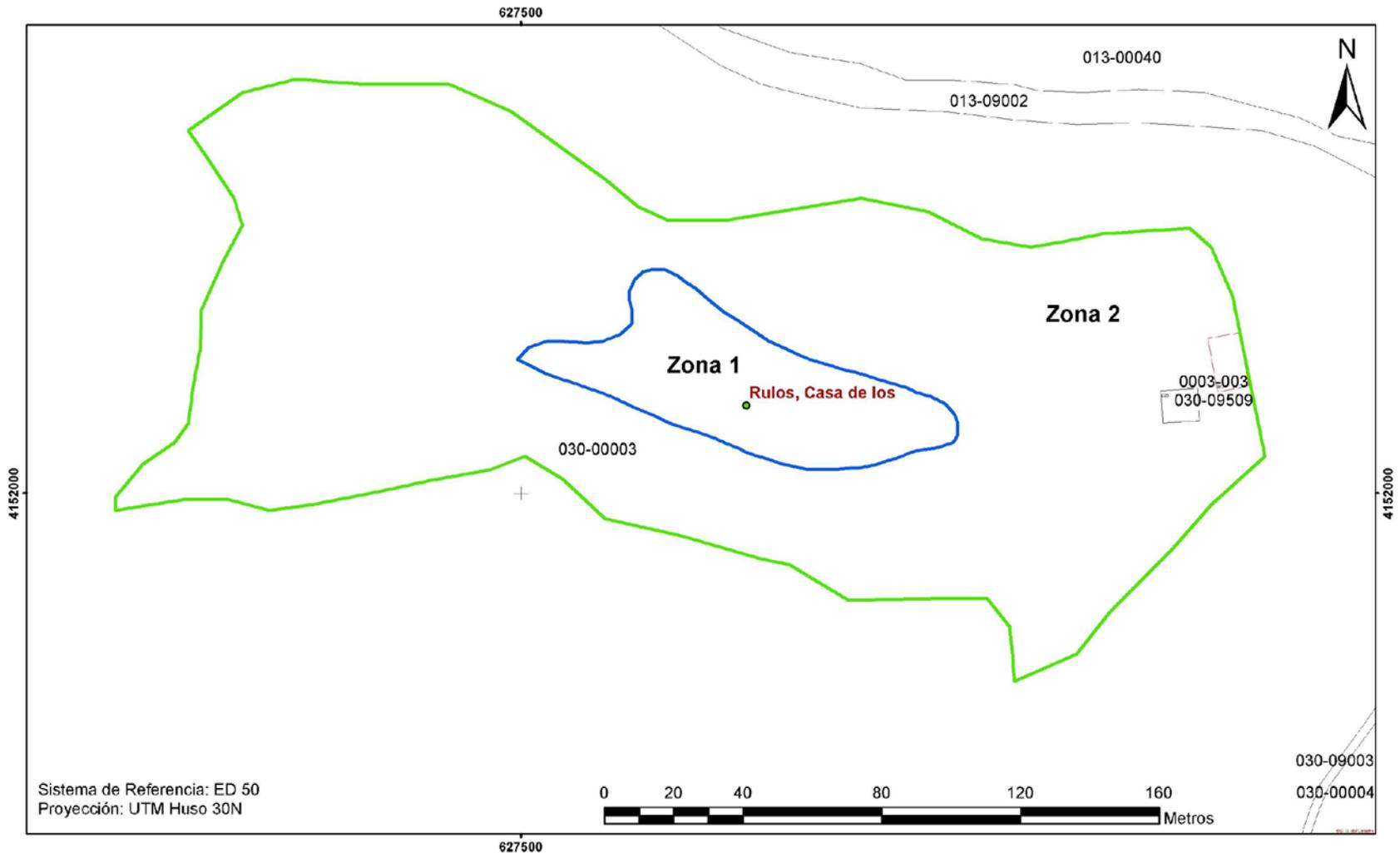
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1

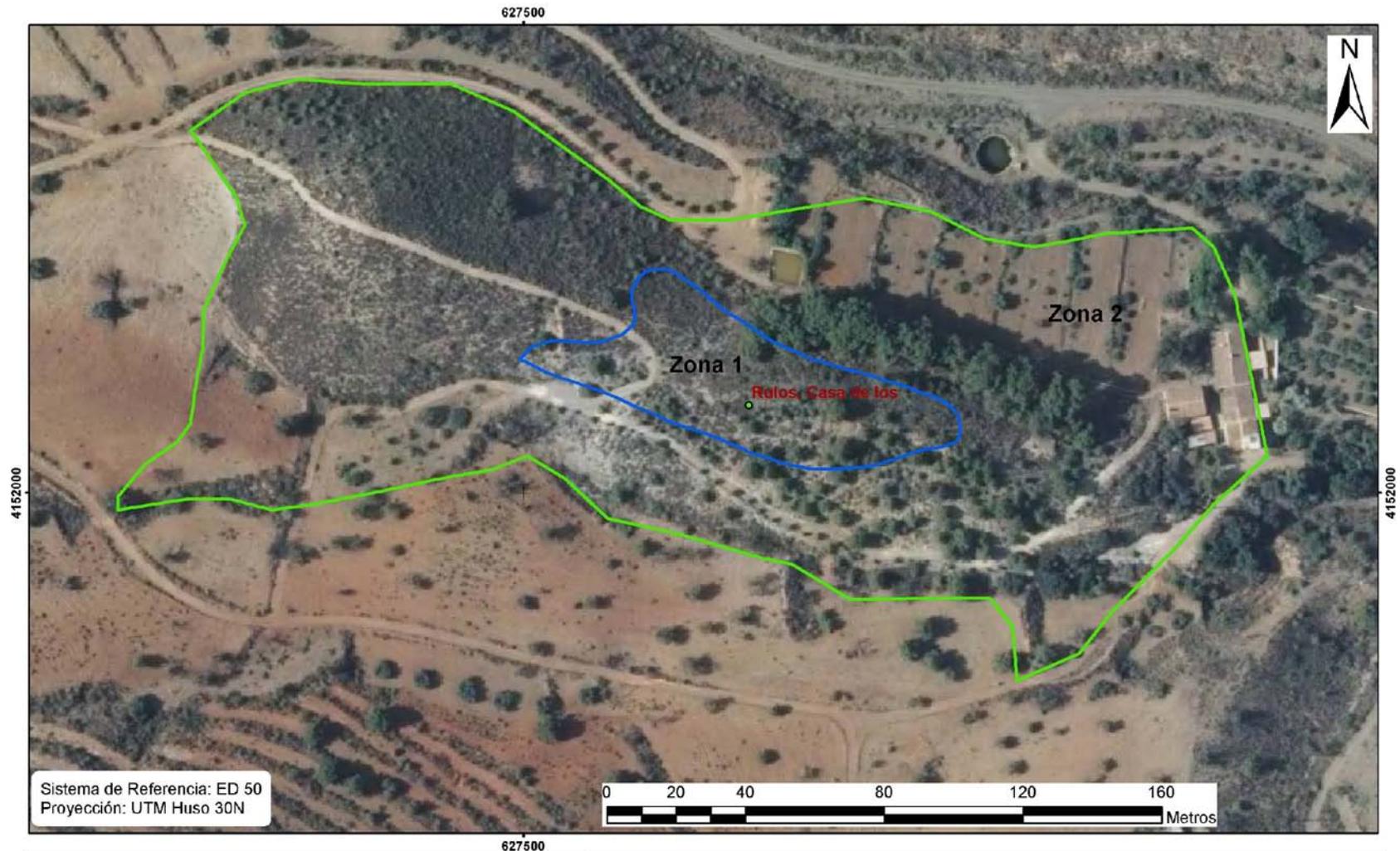


Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N

0 20 40 80 120 160 Metros

 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CASA DE LOS RULOS. T.M. AGUILAS
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CASA DE LOS RULOS. T.M. AGUILAS
	Delimitación del yacimiento arqueológico